

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 41, SERIE 2016-2017
APROBADO: 8 DE DICIEMBRE DE 2016
P. DE R. NÚM. 32
SERIE 2016-2017**

Fecha de presentación: 7 de diciembre de 2016

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO AUTORIZANDO LA EMISIÓN POR EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN DE UN PAGARÉ DE OBLIGACIÓN ESPECIAL POR LA CANTIDAD DE \$10,350,000 EN PRINCIPAL, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y LOS INTERESES SOBRE DICHO PAGARÉ COMO UNA OBLIGACIÓN ESPECIAL; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE DICHO PAGARÉ EN SU TOTALIDAD A BANCO POPULAR DE PUERTO RICO MEDIANTE VENTA PRIVADA; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHO PAGARÉ AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de San Juan llevó a cabo un proceso competitivo para la venta del estacionamiento conocido como "Estacionamiento Doña Fela". La compañía que obtuvo la buena pro deberá pagar la cantidad de \$11,500,000.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de San Juan recibió la cantidad de \$1,150,000. No obstante, la referida compañía se encuentra gestionando un préstamo en la banca privada para pagar al Municipio el balance restante, por la cantidad de \$10,350,000. Se espera que el proceso de tasación que está llevando a cabo el banco que otorgará el financiamiento a la


af.


firma compradora del estacionamiento, concluya a fines del presente año. Además, se estima que el cierre de la transacción se llevará a cabo el 10 de enero de 2017.

POR CUANTO: La transacción propuesta mediante esta resolución adelanta el recibo de los ingresos de la venta al Municipio, de forma que estén disponibles para el pago de las obligaciones presupuestarias. Esta facilidad de crédito será satisfecha con el producto de la venta, a ser recibido el 10 de enero de 2017.

POR CUANTO: El artículo 2.001(h) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", establece que los municipios podrán contratar empréstitos en forma de anticipos de las diversas fuentes de ingresos municipales y contraer deudas en forma de préstamos, emisiones de bonos o de pagarés bajo las disposiciones de ley, las leyes federales, las leyes especiales que les rigen y la reglamentación que para estos efectos haya aprobado el Banco Gubernamental de Fomento.

POR CUANTO: La Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, también conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", autoriza a los municipios a tomar dinero a préstamo mediante obligaciones evidenciadas por bonos, pagarés, o cualquier otro instrumento de crédito, e incurrir en estas obligaciones con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico u otras instituciones bancarias o financieras, de conformidad con las disposiciones de la Ley.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: La Legislatura ha llegado a la conclusión y determinación y por la presente declara:

- (a) Los propósitos para los cuales el "Pagaré de Obligación Especial de 2016, Serie A" (el "Pagaré") autorizado por esta Resolución ha de ser emitido y la suma

máxima de dinero a ser allegada por dicho Pagaré para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

<u>PROPÓSITOS</u>	<u>CANTIDAD</u>
1. Gastos Operacionales Presupuestados (Año Fiscal 2016-2017) en Anticipo de Recibo de Ingresos Operacionales	\$10,292,210.00
2. Cargo - Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de P.R. ("AAFAF")	37,050.00
3. Gastos Legales – Abogados del Banco Popular de Puerto Rico	20,000.00
4. Otros Gastos de Emisión	<u>740.00</u>
Total	<u>\$10,350,000.00</u>

(b) El Municipio tiene margen prestatario disponible para emitir el Pagaré y la capacidad de pago necesaria para pagar el principal de y los intereses sobre el Pagaré, según vengzan, como una obligación especial municipal. Será necesaria la certificación de lo anterior por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF") para llevar a cabo la transacción.

(c) La deuda total del Municipio por concepto de bonos, pagarés e instrumentos de deuda, incluyendo el Pagaré por la presente autorizado, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996 (la "Ley").

Sección 2da.: Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Resolución, por la presente se autoriza la emisión del Pagaré por la suma principal de \$10,350,000.00, a tenor con las disposiciones de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley. El Pagaré será negociable y será fechado el día en que se emita. El Pagaré será designado como "Pagaré de Obligación Especial de 2016, Serie A del

Municipio Autónomo de San Juan". El principal del Pagaré será pagadero en un solo plazo de principal que vencerá y será pagadero el 31 de mayo de 2017.

El balance de principal del Pagaré devengará intereses desde la fecha de emisión del Pagaré hasta su pago final a una tasa de interés anual fluctuante (en adelante, la "Tasa Aplicable") que será igual a 3% por arriba de la Tasa de Interés Básica, y cada cambio en la Tasa de Interés Básica será efectivo en la fecha en que cambie la Tasa de Interés Básica. Para propósitos de esta Resolución, la "Tasa de Interés Básica" significa la tasa de interés anual más alta que sea publicada de tiempo en tiempo en el periódico *Wall Street Journal* como la tasa base de interés (*prime rate*) anunciada públicamente por los bancos comerciales principales con oficinas en la Ciudad de New York en el Estado de New York en los Estados Unidos de América. En ningún caso la tasa de interés que sea devengada por el/los Pagaré(s) podrá exceder el máximo autorizado por ley. En ese caso, la Tasa Aplicable del/los Pagaré(s) será igual a la tasa máxima permitida por ley hasta tanto la Tasa Aplicable sea igual a o menor que la tasa máxima permitida por ley y en ese caso el/los Pagaré(s) continuarán devengando intereses a la tasa máxima permitida por ley hasta que el/los tenedor(es) de cada Pagaré recobren la diferencia entre la tasa máxima permitida por ley y la Tasa Aplicable que el/los Pagaré(s) hubieran devengado de no existir esta limitación. En caso de un evento de incumplimiento referente a los Pagarés o bajo el Acuerdo de Compraventa de los Pagarés, los Pagarés devengarán intereses a partir de la fecha del evento de incumplimiento y hasta que el evento de incumplimiento sea curado o subsanado por el Municipio a una tasa anual fluctuante igual a 2% por arriba de la Tasa Aplicable.

Los intereses sobre el Pagaré serán pagaderos mensualmente hasta su vencimiento, el primer día de cada mes calendario, comenzando el 1 de enero de 2017. Dichos intereses serán pagados mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre el Pagaré serán calculados utilizando como base un año de doce (12) meses de 30 días cada uno.



Sección 3ra.: Tanto el principal como los intereses sobre el Pagaré serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en la fecha de su pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El plazo final de principal del Pagaré será pagadero a la presentación y entrega del mismo en la oficina del Municipio o cualquier agente pagador que sea designado por la Alcaldesa del Municipio para su pago. El pago de los intereses sobre el Pagaré será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o de cualquier persona o entidad que sea designada por el Municipio como agente registrador del Pagaré, como dueño registrado de éstos luego de horas laborables en la fecha o fechas que sean establecidas por la Alcaldesa del Municipio previo a la emisión del Pagaré que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagaderos mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago.

El Pagaré estará sujeto a aceleración por incumplimiento y a aquellas redenciones mandatorias y opcionales que se especifican en la forma del Pagaré incluida en la Sección 4 de esta Resolución y en el Acuerdo de Compraventa que se menciona en la Sección 9 de esta Resolución.

Sección 4ta.: El Pagaré será firmado por, o tendrá la firma en facsímile de, la Alcaldesa y el sello oficial del Municipio, o un facsímile de dicho sello, será estampado en el Pagaré. El Pagaré será firmado por, o tendrán la firma en facsímile de, el Secretario del Municipio. Una de las dos (2) firmas, ya sea la de la Alcaldesa o la del Secretario, deberá ser de puño y letra del firmante.

El Pagaré será sustancialmente en la forma siguiente, sujeto a aquellas enmiendas y cambios que sean aprobados por la Alcaldesa previo a la emisión del Pagaré, siendo la firma del Pagaré por la Alcaldesa evidencia afirmativa de la aprobación por la Alcaldesa de los cambios y enmiendas a la forma del Pagaré que se hace formar parte de esta Resolución:

Estados Unidos de América

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN

Pagaré de Obligación Especial de 2016, Serie A

Sección 1. El Municipio Autónomo de San Juan, Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, la suma de principal de \$10,350,000, en un solo plazo de principal que vencerá y será pagadero el 31 de mayo de 2017. En todo caso, cualquier balance adeudado de este Pagaré vencerá y será pagadero en su totalidad el 31 de mayo de 2017. El balance de principal de este Pagaré devengará intereses desde la fecha en que se emita hasta su pago final a una tasa fluctuante de interés anual a ser calculada según se establece en este Pagaré, hasta el pago de dicha suma de principal, pagaderos mensualmente dichos intereses hasta su vencimiento, el primer día de cada mes calendario comenzando el 1 de enero de 2017 y en la fecha de vencimiento de este Pagaré.

El balance de principal de este Pagaré devengará intereses desde la fecha de emisión del Pagaré hasta su pago final a una tasa de interés anual fluctuante (en adelante, la "Tasa Aplicable") que será igual a 3% por arriba de la Tasa de Interés Básica, y cada cambio en la Tasa de Interés Básica será efectivo en la fecha en que cambie la Tasa de Interés Básica. Para propósitos de este Pagaré, la "Tasa de Interés Básica" significa la tasa de interés anual más alta que sea publicada de tiempo en tiempo en el periódico *Wall Street Journal* como la tasa base o tasa primaria de interés (*prime rate*) anunciada públicamente por los bancos comerciales principales con oficinas en la Ciudad de New York en el Estado de New York en los Estados Unidos de América. En ningún caso la tasa de interés que sea devengada por este Pagaré podrá exceder el máximo autorizado por ley. En ese caso, la Tasa Aplicable de este Pagaré será igual a la tasa máxima permitida por ley hasta tanto la Tasa Aplicable sea igual a o menor

Handwritten signature and initials in blue ink.

que la tasa máxima permitida por ley y en ese caso este Pagaré continuará devengando intereses a la tasa máxima permitida por ley hasta que el tenedor de este Pagaré recobre la diferencia entre la tasa máxima permitida por ley y la Tasa Aplicable que este Pagaré hubiera devengado de no existir esta limitación. En caso de un evento de incumplimiento (según ese término se define en este Pagaré), este Pagaré devengará intereses a partir de la fecha del evento de incumplimiento y hasta que el evento de incumplimiento sea curado o subsanado por el Municipio a una tasa anual fluctuante igual a 2% por arriba de la Tasa Aplicable.

Tanto el principal de, como los intereses sobre, este Pagaré serán pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El último pago de principal de este Pagaré será pagadero a la presentación y entrega del mismo en la oficina de la Alcaldesa del Municipio de San Juan, Puerto Rico o mediante el uso de un agente pagador designado por el Municipio. Los pagos de principal e intereses sobre este Pagaré serán efectuados a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un agente registrador designado por el Municipio, como dueño registrado luego de horas laborables el día 15 (aunque no sean un día laborable) que preceda a la fecha de pago correspondiente. Dichos pagos serán pagados mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre este Pagaré serán calculados utilizando como base un año de doce (12) meses de treinta (30) días cada uno.

Este Pagaré no constituye una obligación general del Municipio y, por lo tanto, la buena fe, el crédito y el poder del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas no están comprometidos para el pago del principal, la prima de redención, si alguna, y los intereses de este Pagaré. El principal, los intereses y la prima de redención, si alguna, de este Pagaré serán pagaderos, equitativamente y proporcionalmente, sin preferencia, prioridad o distinción sobre cualquier otra obligación especial vigente al presente y pagadera de la misma fuente, solamente de las remesas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM") al Municipio de la contribución básica sobre la propiedad que sea impuesta por el Municipio sobre

toda propiedad mueble e inmueble que radica dentro de sus términos territoriales de conformidad con el Artículo 2.01 de la Ley Núm. 83, aprobada el 30 de agosto de 1991, según enmendada, y las remesas de fondos operacionales que sean pagados por el CRIM al Municipio, de conformidad con el Artículo 17(e) de la Ley Núm. 80, aprobada el 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Este Pagaré es uno debidamente autorizado y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996" (la "Ley de Financiamiento Municipal"), y en virtud de la Resolución Número _____, Serie 2016-2017 (en adelante, la "Resolución") autorizando la emisión de este Pagaré, adoptada por la Legislatura del Municipio. La emisión de este Pagaré ha sido aprobada por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico. El dueño de este Pagaré acepta todas las disposiciones de la Resolución con la entrega del mismo.

Este Pagaré está sujeto a redención mandatoria en su totalidad, a un precio igual al balance adeudado de principal de este Pagaré más los intereses acumulados y no pagados hasta la fecha de prepago, sin prima de redención, inmediatamente en caso de notificación de parte del tenedor de este Pagaré al Municipio y al Agente de Custodia (según se define más adelante), de que ha ocurrido cualquiera de los siguientes eventos de incumplimiento: (i) que el Municipio deje de pagar el principal de, o los intereses sobre, este Pagaré en cualquiera de las fechas acordadas; (ii) si ocurre un incumplimiento con cualquier otra obligación financiera o deuda del Municipio ("*cross default*"), incluyendo cualquier deuda u obligación financiera del Municipio a favor del tenedor de este Pagaré; (iii) que el Municipio no cumpla con cualquiera de los acuerdos, obligaciones o condiciones (A) bajo el Acuerdo de Compraventa ("*Note Purchase Agreement*") con fecha de ____ de _____ de 2016 (el "Acuerdo de Compraventa") entre el Municipio, la entidad nombrada por la Alcaldesa como agente de custodia de este Pagaré (el "Agente de Custodia"), si alguna, y Banco Popular Puerto Rico,

como comprador inicial de este Pagaré, (B) bajo este Pagaré, (C) bajo la Resolución, o (D) bajo la Ley de Financiamiento Municipal, y tal incumplimiento no sea remediado dentro de treinta (30) días siguientes al aviso por escrito del tenedor de este Pagaré al Municipio y al Agente de Custodia, sobre dicho incumplimiento y solicitando que se proceda a remediar el mismo, a menos de que el Municipio y el tenedor de este Pagaré acuerden por escrito a una extensión de ese término antes de que expire el mismo; (iv) que cualquier representación o garantía pactada por el Municipio, o cualquier certificado entregado por el Municipio de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Compraventa ("*Note Purchase Agreement*") resulte ser falsa o engañosa en algún aspecto material a la fecha de la representación o garantía o en la fecha en que se entreguen el certificado; (v) si ocurre un cambio material adverso ("*material adverse change*") en las operaciones, activos, prospectos o condición del Municipio (financiera o de cualquier tipo) que pueda afectar la habilidad del Municipio de cumplir con sus obligaciones financieras o de cumplir fielmente con los pagos requeridos bajo este Pagaré; (vi) que se emita una sentencia contra el Municipio que requiera el pago por parte del Municipio de una suma de dinero en exceso de \$500,000, y que dicha sentencia continúe sin ser satisfecha o suspendida por un período de treinta (30) días luego de haber sido emitida, o que dicha sentencia continúe sin ser satisfecha por un período de treinta (30) días luego de que haya terminado cualquier suspensión de la misma que haya entrado en vigor durante los primeros treinta (30) días antes mencionados; (vii) de ser aplicable, que el Municipio radique una petición voluntaria de quiebra o reorganización bajo el Código de Quiebra de los Estados Unidos o bajo cualquier otra ley que regule la quiebra o insolvencia del Municipio, según en vigor al momento de la radicación, o si se radicase una petición involuntaria de quiebra contra el Municipio bajo cualquier ley aplicable; (viii) que se determine por cualquier tribunal o ente gubernamental con jurisdicción que el Municipio no es capaz de cumplir o no tiene la autoridad o el poder para cumplir con sus obligaciones bajo este Pagaré; (ix) que se declare una moratoria en el pago de las obligaciones financieras del Municipio que incluya este Pagaré; (x) que se inicie un proceso, con o sin el consentimiento del Municipio, con el propósito de modificar o

ajustar las deudas o reclamaciones de los acreedores del Municipio, basado en cualquier ley existente o que se adopte luego de que se emita este Pagaré, si dicho proceso no se desestima luego de treinta (30) días de haberse comenzado; o (xi) que cualquier ley, reglamento, regla, política pública o tratado sea aprobado o entre en vigor, o cualquier cambio en la administración, interpretación, implementación o aplicación de cualquier ley, reglamento, regla, política pública o tratado, ocurra luego de la fecha de emisión de este Pagaré que afecte el flujo de efectivo o los ingresos del Municipio o la habilidad del Municipio de pagar el principal o los intereses sobre este Pagaré o que razonablemente se pudiera anticipar vaya a tener un efecto material adverso sobre las operaciones, propiedades, activos, pasivos, prospectos o condición del Municipio. Cada uno de los eventos descritos en este párrafo constituye un "evento de incumplimiento".

En caso de que ocurra cualquier "evento de incumplimiento", el tenedor de este Pagaré podrá, mediante notificación escrita al Municipio, declarar el principal de este Pagaré y los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se pague el principal de este Pagaré en su totalidad, inmediatamente vencidos y pagaderos, en cuyo caso este Pagaré y dichos intereses quedarán inmediatamente vencidos y pagaderos, sin presentación, demanda, protesto o cualquier otra notificación, a todo lo cual el Municipio renuncia expresamente.

El mecanismo para la notificación en caso de redención de este Pagaré será según se establece en el Acuerdo de Compraventa.

Por la presente se certifica y se hace constar: (i) que todas las aprobaciones, condiciones y requisitos impuestos por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al momento de emitirse este Pagaré han sucedido, existen y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas por ley; y (ii) que la deuda pública total del Municipio, incluyendo este Pagaré, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio Autónomo de San Juan, Puerto Rico, ha firmado este Pagaré por su Alcaldesa y ha estampado su Sello Oficial en el mismo y el Secretario del Municipio ha certificado la firma de este Pagaré, a la fecha de ____ de ____ de 2016.

Alcaldesa

(Sello)

Certificado:

Secretario del Municipio

Certificado de Autenticación

Este es uno de los pagarés emitidos bajo los términos del Acuerdo de Compraventa.

Custodio

Fecha de Autenticación:

Por: _____

____ de ____ de 2016

Oficial Autorizado

Sección 5ta.: Según se establece en la Ley, el Pagaré será negociable y no se impondrá cargo alguno a ningún tenedor del Pagaré por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

Sección 6ta.: El Pagaré no constituye una obligación general del Municipio y, por lo tanto, la buena fe, el crédito y el poder del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas no están comprometidos para el pago del principal, la prima de redención o penalidad por prepago, si alguna, y los intereses del Pagaré. El principal, los intereses y la prima de redención o

penalidad por prepago, si alguna, del Pagaré serán pagaderos, equitativamente y proporcionalmente, sin preferencia, prioridad o distinción sobre cualquier otra obligación especial vigente al presente y pagadera de la misma fuente, solamente de las remesas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM") al Municipio de la contribución básica sobre la propiedad que sea impuesta por el Municipio sobre toda propiedad mueble e inmueble que radica dentro de sus términos territoriales de conformidad con el Artículo 2.01 de la Ley Núm. 83, aprobada el 30 de agosto de 1991, según enmendada, y las remesas de fondos operacionales que sean pagados por el CRIM al Municipio, de conformidad con el Artículo 17(e) de la Ley Núm. 80, aprobada el 30 de agosto de 1991, según enmendada. Se autoriza al CRIM a que deposite los ingresos o recursos que sean necesarios para el pago del Pagaré conforme a las instrucciones por escrito que reciba de la Alcaldesa.

Sección 7ma.: El Municipio acuerda cumplir con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que los intereses sobre el Pagaré estén exentos en todo momento de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico. El Municipio mediante esta Resolución se obliga a cumplir con todas las disposiciones de la Ley que son aplicables al Pagaré autorizado mediante esta Resolución, hasta donde la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permitan.

Sección 8va.: El Secretario del Municipio queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación de Resolución, sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos (2) sitios públicos en el Municipio:

AVISO DE APROBACIÓN DE RESOLUCIÓN

La Resolución Número _____, Serie 2016-2017, intitulada **"RESOLUCIÓN DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO AUTORIZANDO LA EMISIÓN POR EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN DE UN PAGARÉ DE OBLIGACIÓN ESPECIAL POR LA CANTIDAD DE \$10,350,000 EN**

PRINCIPAL, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y LOS INTERESES SOBRE DICHO PAGARÉ COMO UNA OBLIGACIÓN ESPECIAL; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE DICHO PAGARÉ EN SU TOTALIDAD A BANCO POPULAR DE PUERTO RICO MEDIANTE VENTA PRIVADA; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHO PAGARÉ AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.”, ha sido aprobada por la Legislatura Municipal de San Juan el ____ de _____ de 2016 y aprobada por la Alcaldesa de San Juan el ____ de _____ de 2016.

Esta Resolución entrará en vigor en el décimo (10mo) día a partir de la fecha de la publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Resolución podrá ser planteado, ni la validez de la Resolución aprobada o cualesquiera de sus disposiciones o de los pagarés, o las disposiciones en la Resolución para el pago de tales pagarés, podrán ser cuestionadas bajo circunstancia alguna en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie ante un tribunal con jurisdicción dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996”.

Secretario del Municipio

Autónomo de San Juan, Puerto Rico

Sección 9na.: Según se dispone en el párrafo (a)(2) del Artículo 25 de la Ley, se autoriza la venta de los Pagarés en venta privada a Banco Popular de Puerto Rico. La venta privada del Pagaré se efectuará por el Municipio mediante un Acuerdo de Compraventa (*Note*

Purchase Agreement) sustancialmente en la forma que sea aprobada por la Alcaldesa, la firma de dicho Acuerdo de Compraventa (*Note Purchase Agreement*) por la Alcaldesa siendo evidencia afirmativa de la aprobación por la Alcaldesa de dicho acuerdo. Se autoriza al Alcaldesa a firmar el Acuerdo de Compraventa (*Note Purchase Agreement*) con Banco Popular de Puerto Rico, proveyéndose que el precio de venta del Pagaré será igual a la cantidad inicial de principal del Pagaré (*par amount*) en la fecha en que se emita y que Banco Popular de Puerto Rico deberá cumplir con los términos y condiciones del Artículo 25(a)(2) de la Ley sobre el depósito requerido para formalizar la compraventa de los Pagarés.

Sección 10ma.: El otorgamiento y entrega de dicho Acuerdo de Compraventa (*Note Purchase Agreement*) a ser otorgado entre el Municipio, la entidad nombrada por la Alcaldesa como agente de custodia, si alguna, y Banco Popular de Puerto Rico, como comprador del Pagaré, por la presente se autoriza, y dicho Acuerdo de Compraventa (*Note Purchase Agreement*) será sustancialmente en la forma que apruebe la Alcaldesa. El otorgamiento del Acuerdo de Compraventa (*Note Purchase Agreement*) por la Alcaldesa será evidencia afirmativa de dicha aprobación.

Sección 11ma.: Se autoriza a la Alcaldesa a proveer colateral para garantizar el repago del Pagaré y a firmar cualquier acuerdo de constitución de colateral o sobre gravamen mobiliario que sea necesario o requerido para perfeccionar el gravamen que se constituya por el Municipio sobre la colateral que el Municipio elija gravar para garantizar el repago del Pagaré. El otorgamiento y entrega de cualquier acuerdo a ser otorgado entre el Municipio para constituir un gravamen sobre aquella colateral del Municipio que la Alcaldesa elija gravar para garantizar el repago del Pagaré, por la presente se autoriza, y dicho acuerdo de cesión en colateral o sobre constitución de gravamen mobiliario será sustancialmente en la forma que apruebe la Alcaldesa. El otorgamiento de ese acuerdo por la Alcaldesa será evidencia afirmativa de dicha aprobación.

Sección 12ma.: Por la presente se delega a la Alcaldesa del Municipio la facultad de nombrar la entidad que actuará como el agente de custodia (*custodian*) y agente registrador

(*transfer agent*) del Pagaré bajo el Acuerdo de Compraventa, y dicha entidad tendrá los poderes, derechos, autoridad, inmunidades y exenciones que se detallan en el Acuerdo de Compraventa (*Note Purchase Agreement*) otorgado conforme a los términos de esta Resolución.

Sección 13ra.: El Pagaré será en la forma y deberá otorgarse de la manera que se provee en el Acuerdo de Compraventa (*Note Purchase Agreement*) y en esta Resolución.

Sección 14ta.: Los dineros producto de la venta del Pagaré deberán ser utilizados de acuerdo a los términos del Acuerdo de Compraventa (*Note Purchase Agreement*) y la Sección 1 de esta Resolución y serán utilizados y desembolsados, según se provee en el Acuerdo de Compraventa (*Note Purchase Agreement*) y en esta Resolución.

Sección 15ta.: Por la presente se declara que las disposiciones de esta Resolución son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de cualquier otra de las disposiciones restantes.

Sección 16ta.: Toda ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Resolución queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto pueda existir.

Sección 17ma.: Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de la publicación del Aviso de Aprobación de Resolución requerido por la Sección 8 de esta Resolución y después de transcurrido el término de diez (10) días después de dicha publicación, según establecido por la Ley.

Sección 18va.: Se ordena al Director de Finanzas del Municipio Autónomo de San Juan, Puerto Rico a que le envíe copia de esta Resolución a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se firma la presente Resolución Núm. _____,
Serie 2016-2017, y se estampa el sello oficial del Municipio de San Juan, hoy día ____ de
_____ de 2016.

(Sello Oficial)

Secretario
Legislatura Municipal de San Juan

Presidente
Legislatura Municipal de San Juan




CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la Resolución Núm. _____, Serie 2016-2017, adoptada por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en su sesión extraordinaria celebrada el ____ de _____ de 2016, intitulada:

“RESOLUCIÓN DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO AUTORIZANDO LA EMISIÓN POR EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN DE UN PAGARÉ DE OBLIGACIÓN ESPECIAL POR LA CANTIDAD DE \$10,350,000 EN PRINCIPAL, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y LOS INTERESES SOBRE DICHO PAGARÉ COMO UNA OBLIGACIÓN ESPECIAL; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE DICHO PAGARÉ EN SU TOTALIDAD A BANCO POPULAR DE PUERTO RICO MEDIANTE VENTA PRIVADA; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHO PAGARÉ AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.”

SE CERTIFICA, además, que dicha Resolución fue adoptada por 2/3 de los miembros de la Legislatura Municipal de San Juan con los votos afirmativos de los siguientes legisladores municipales presentes en dicha sesión:

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para someter a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, firmo la presente certificación y estampo el sello oficial del Municipio Autónomo de San Juan hoy día ____ de _____ de 2016.

Secretario
Legislatura Municipal de San Juan



(Sello Oficial)



Presidente

Legislatura Municipal de San Juan



Marco Antonio Rigau
Presidente

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 8 de diciembre de 2016, que consta de dieciocho páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Ada Álvarez Conde, Carlos Ávila Pacheco, Rolance G. Chavier Roper, Yvette Del Valle Soto, Javier Gutiérrez Aymat, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Jimmy D. Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez, con el voto en contra de las señoras Sara De La Vega Ramos y Elba Vallés Pérez del señor Adrián González Costa, y con las excusas del señor Ángel Ortiz Guzmán.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las dieciocho páginas de que consta la Resolución Núm. 41, Serie 2016-2017, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 8 de diciembre de 2016.



Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:

8 de diciembre de 2016



Ada Burgos Archilla
Alcaldesa interina

